

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la adhesión de Empresas de la provincia de Tarragona a la Norma de Obligado Cumplimiento para la Industria Papelera de 30 de abril de 1965.

Vistas las actas levantadas por las Empresas radicadas en la provincia de Tarragona «Daniel Agulló Panisello, S. A.»; «A. Romani T., S. A.»; «José Goma Lloverás» y «Papelera del Gayà» en 29 y 31 de julio, 20 de agosto y dos de septiembre del corriente año, respectivamente, y el personal de todas ellas adhiriéndose a la Norma de Obligado Cumplimiento para la Industria Papelera, aprobada en 30 de abril último, en todas sus cláusulas, el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas en 20 de septiembre de dicho año.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que las Empresas citadas se hallan comprendidas en la Reglamentación de 22 de diciembre de 1958, acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de las mencionadas Empresas a la Norma de Obligado Cumplimiento de 30 de abril pasado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio del mismo año 1965).

Segundo.—Declarar a los efectos del artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden ministerial de 24 de enero de 1959 que la adhesión no alterará el precio de los artículos fabricados en las respectivas Empresas, aunque su personal experimente mejoras económicas-sociales.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina la Orden de 19 de noviembre de 1962, modificando la de 24 de enero de 1959, y el artículo 23 del precitado Reglamento.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa «Prensa Española, S. A.», y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Prensa Española, S. A.», y su personal en 10 de septiembre último, y

Resultando: Que en 22 de septiembre próximo pasado tuvo entrada en el Registro General de este Ministerio, remitido por la Secretaría General de la Organización Sindical, el texto aprobado por la Comisión deliberante del Convenio, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social;

Resultando: Que remitido el Convenio a informe de la Dirección General de Previsión a efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, lo emite en el sentido de que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y en especial las reguladas en el citado precepto del mencionado Decreto, por lo que lo informa favorablemente;

Resultando: Que el artículo 13 del Convenio consigna la creación de la Comisión Mixta y sus funciones específicas en interpretación y vigilancia del Convenio, arbitraje, conciliación y otras;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión deliberante en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia que justifican la aprobación del citado texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando se estima ventajoso para ambos sectores laborales, no contraviene preceptos de superior rango administrativo y no lesiona intereses de carácter general;

Considerando: Que la interpretación de los Convenios corresponde a la Autoridad Laboral, que los aprueba por medio de Resolución fundamentada a la Magistratura de Trabajo; el conocimiento y decisión de las demandas que se interpongan en vía contenciosa respecto de los conflictos individuales de trabajo derivados del incumplimiento de los Convenios y al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Convenios, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyo motivo las actuaciones de la Comisión Mixta se entienden en vía conciliatoria y sin perjuicio si éstas no tienen éxito de las facultades de los Organismos citados;

Considerando: Que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas no han de repercutir en los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con la aclaración anteriormente consignada, y, por tanto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical acordado entre «Prensa Española, S. A.», y su personal en 10 de septiembre de 1965.

Segundo.—Entender aclarado el Convenio en lo referente a funciones que a la Comisión Mixta atribuye el artículo 13 del mismo, que han de considerarse sin perjuicio de las facultades que respecto a los Convenios Colectivos Sindicales corresponden a este Centro Directivo, a la Magistratura de Trabajo y al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Contra la presente Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la Orden de 18 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «PRENSA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 1.º Partes contratantes.—El presente Convenio se concerta entre «Prensa Española, S. A.», y su personal, mediante sus respectivas representaciones:

Art. 2.º Ambito territorial. — De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado C), de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo sexto, apartado primero, de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, su ámbito es el de Empresa y afecta a los centros de trabajo de «Prensa Española, S. A.», de Madrid y Sevilla.

Art. 3.º Ambito funcional. — El Convenio afecta a todas las actividades de la Empresa, o sea a la edición de «ABC» y demás publicaciones periódicas y trabajos efectuados dentro de la Empresa.

Art. 4.º Ambito personal. — El Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los grupos de Técnicos, Redactores, Administrativos, Subalternos y personal de Talleres y Reparto, con exclusión de aquellos con quienes la Empresa concierte contratos especiales o individuales de trabajo, así como los cargos directivos excluidos de la Reglamentación. El Convenio afectará a todo el personal que ingrese durante su vigencia.

SECCIÓN 2.ª

Vigencia, prórroga, rescisión y revisión

Art. 5.º El presente Convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 1965 y sustituye a todos los efectos al aprobado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el 9 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto de 1963).

Art. 6.º Duración y prórroga.—La duración del Convenio será de tres años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse por años naturales de no existir solicitud en contra y previo aviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la extinción de aquél.

Art. 7.º Salario móvil.—Anualmente y con arreglo al índice oficial de vida comparado de marzo de cada año se modificará el salario base de la Reglamentación de noviembre de 1962 en la proporción que resulte de comparar dichos índices, es decir, el de marzo de 1965 y el de marzo del año respectivo. A los efectos de comparación, el índice de marzo de 1965 se fija en 158,9. La modificación resultante entrará en vigor en 1 de septiembre del año respectivo.

Art. 8.º Rescisión y revisión.—La denuncia proponiendo la rescisión y revisión del Convenio deberá presentarse ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia y de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia incluirá certificación del Acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en cuyo acuerdo se razonarán las causas determinantes de la rescisión y revisión solicitadas.

Art. 9.º En caso de solicitarse revisión se acompañará un proyecto sobre los puntos a revisar para inmediatamente iniciar las conversaciones, caso de autorizarlo la Dirección de Ordenación del Trabajo. En el supuesto de que las conversaciones